

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 422-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 06 de Diciembre del 2016

VISTOS:

El Expediente N°5149 de fecha 26 de FEB2015, presentado por el señor INOCENCIO ZOILO NAPAN AVILA, Informe N° 464-2016-ORA-CAJA-USG-OGA/MVES de fecha 31MAY2016 de la Supervisor de Ingresos, Informe N°564-2016-UT-OGA/MVES de fecha 01JUN2016 de la Unidad de Tesorería y el Informe N° 212-2016-UCT-OGA/MVES de fecha 07JUN2016 de la Unidad de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos , cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrada , o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultando procedente los solicitado;

Que, mediante el expediente de vistos el señor **INOCENCIO ZOILO NAPAN AVILA**, solicita la devolución de dinero con recibo único de caja Nº00018433, por el importe total de S/ 90.10 (NOVENTA CON 10/100 SOLES),



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 422-2016-OGA/MVES

Que, mediante Informe Nº464-2016-ORA-CAJA-USG-OGA/MVES de fecha 31 de mayo del 2016, el Supervisor de Ingresos de Caja de la Unidad de Tesorería, señala que el pago efectuado mediante el recibo único de caja №00018433, por el importe total de S/. 90.10 soles, por concepto de constancia de posesión y remodelación de vivienda, señala que dicha asociación se encuentra ubicado en una zona de alto riesgo y por ende no se podrá entregar la constancia de posesión, por lo que sugiere derivar los actuados a la Oficina General de Administración a fin que se autorice la devolución del pago efectuado.

Que, con Informe Nº564-2016-UT-OGA/MVES de fecha 01 de junio del 2016, la Unidad de Tesorería solicita se emita la respectiva Resolución Administrativa que AUTORICE la devolución de dinero del señor INOCENCIO ZOILO NAPAN AVILA, en vista de lo señalado en el Informe precedente.

Que, con Informe Nº 212-2016-UCT-OGA/MVES de fecha 07 de junio del 2016, la Unidad de Contabilidad, señala que es procedente la devolución de dinero a favor del señor INOCENCIO ZOILO NAPAN AVILA.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero por el señor INOCENCIO ZOILO NAPAN AVILA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibos único de caja Nº00018433, por la suma total de S/ 90.10 (NOVENTA CON 10/100 SOLES) a favor del administrado INOCENCIO ZOILO NAPAN AVILA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDAD DE VILLA EL SALVALA

LUZ ŽANABRIA LIMACO GERENTE